INSTITUTO DEPARTAMENTAL
CULTURA DEPORTE RECREACIÓN
CAQUETÁ

NIT: 891.190.167-8
RESOLUCIÓN N° - 008 -
(27 ENE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y RECREACION DEL CAQUETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el articulo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 mayo de 2015, según Resolución N° 025 del 26 de febrero de 2024, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y el acuerdo 005 del 27 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO QUE

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEPORTE Y RECREACION es una entidad del orden territorial, descentralizada, con autonomía administrativa y financiera, encargada de gestionar, promover, ejecutar y desarrollar proyectos y programas a nivel Deportivo, Recreativo, y Cultural en el Departamento de Caquetá, enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Departamental y Plan de Acción Institucional para la vigencia, Tiene como finalidad ser un ente que promueve la cultura, el arte, el folklore, el deporte, y la recreación como contribución al desarrollo integral del Individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de la población Caqueteña.

El articulo 2º de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución." En este sentido, el articulo 52 de la Carta Fundamental reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, señalando que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que el articulo 2º de la ley 1431 de 2009, señala: "*con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos*".

La Ley 181 de 1995 y la Ley 397 de 1997, como instrumentos que coadyuvan al cumplimiento de las funciones de la Entidad, para su desarrollo se requiere poner en marcha toda logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna, aspecto que permite el cumplimiento de las disposiciones, funciones y obligaciones en beneficio de los funcionarios y usuarios de la entidad, permitiendo cumplir con lo proyectado en el Plan de Desarrollo y Plan de Acción Institucional.

La información financiera – Contable, hoy se puede tener al día a través del uso e implementación de un software contable, el cual es un programa informático destinado a sistematizar y simplificar las tareas de contabilidad de una organización. En este orden, el software contable registra y procesa las transacciones históricas que se generan en una empresa o actividad productiva: las funciones de compras, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, control del inventario, balances, nóminas, entre otras. En la actualidad, **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETÁ**, en busca de mejorar el servicio que presta no solo en materia misional, sino también en la parte administrativa y financiera y, para dar cumplimiento a su misión institucional, cuenta con el Software Licencia software integral ERP.gOV: Presupuesto, contabilidad, documentos, activos fijos, inventarios, tesorería, nómina y RRHH. SIIGO (Contabilidad, Documentos, Activos Fijos, Inventarios). Arriendo licencia software procesos BPM.Gov, ventanilla única + QPRSD Web. Servicio de alojamiento de servidor virtual privado para ERP.Gov

Que el Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá – ICDR Caquetá, requiere contar con un sistema contable y presupuestal que garantice el adecuado desarrollo de sus funciones administrativas y financieras. En este sentido, la Entidad viene utilizando desde el año pasado el **software integral ERP.GOV**, el cual ha demostrado un desempeño satisfactorio en términos de estabilidad, confiabilidad y funcionalidad, ajustándose a las necesidades contables, financieras y presupuestales del Instituto y permitiendo el cumplimiento efectivo de su misión institucional, en el marco de la modalidad de contratación directa.

Dichos modelos de contabilidad operan bajo principios, normas y procedimientos técnicos definidos por las autoridades competentes, destinados a estandarizar, sistematizar y optimizar los procesos de registro, procesamiento y reporte de la información financiera. En este contexto, el **software integral ERP.GOV** constituye una herramienta tecnológica fundamental para la correcta aplicación de estos principios, al facilitar la gestión integral de la información contable y presupuestal del ICDR Caquetá, en concordancia con la normatividad vigente y los requerimientos de los entes de control.

Que, en consecuencia, se hace necesario contratar la prestación de servicios de mantenimiento, soporte técnico y actualización del software contable y presupuestal en su versión ERP.GOV – Integrasof, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento, continuidad operativa y correcta gestión del sistema de información del área financiera del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá – ICDR Caquetá, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente y los requerimientos de los entes de control, bajo la modalidad de contratación directa.

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...". En este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar

el contrato de prestación de servicios, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. señala: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Negrilla nuestra)"

Que los interesados podrán consultar los estudios previos, y demás documentos del proceso en el portal único de contratación (Plataforma SECOP II) y en medio físico en el segundo piso del edifico Villa, de la ciudad de Florencia en la dirección técnica de contratación del Departamento del Caquetá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en el literal H del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007el cual establece como procedencia de la modalidad de contratación directa "(...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar directamente el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA LICENCIA DEL SOFTWARE INTEGRAL ERP.GOV PARA LA GESTIÓN FINANCIERA, BPM: VENTANILLA ÚNICA Y SERVICIO DE SERVIDOR VIRTUAL PRIVADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETÁ. con Soluciones en Ingeniería y Software -INTEGRASOFT- Nit. 900332071-2, con fundamento en la causal del artículo 2, numeral 4, literal C) de la Ley 1150 de 2007, Artículo 32, numeral 3, Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir al futuro contratista, Propuesta Económica, Certificado de registro del contrato de transferencia de derechos patrimoniales de soporte lógico titulado SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION GERENCIAL Y OPERATIVO, Hoja de Vida Persona Jurídica, Certificados de Experiencia

laboral, Certificado de existencia y representación legal, Fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia Libreta Militar, Registro Único Tributario, Antecedentes Fiscales del Representante legal y la persona jurídica, Antecedentes Disciplinarios del Representante legal y la persona jurídica, Antecedentes Judiciales del Representante legal, Certificado inhabilidades sexuales del Representante legal, Certificado de medidas correctivas del Representante legal, Certificado de registro de deudores morosos alimentarias (REDAM) del Representante legal, Certificado de pago de seguridad social, Certificado de inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de cuenta bancaria, Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses – función pública (ley 2013 de 2019) y los documentos necesarios para acreditar su capacidad jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: cómo presupuesto, El instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 039 por valor de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($22.400.000) M/CTE.

ARTÍCULO QUINTO: como lugar de consulta de documentos relativos a la contratación el segundo piso del edifico Villa, de la ciudad de Florencia en la dirección técnica de contratación del Departamento del Caquetá y ORDENAR la publicación del presente acto y demás documentos conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA-

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dado en Florencia, Caquetá, a los veintisiete (27) días de enero de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM ARMANDO PARRA
Director

Reviso: Harol Mauricio López, Asesor Juridico y Contractual
Revisó. Jose Luis Carlos Lozano, Administrativa y Financiera
Proyecto: Erika Daniela Martinez Cuellar, Profesional Contratación.